

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

Proceso No 110014003055 2020 00252 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aclárese la ciudad en la que pretende, iniciar el proceso ejecutivo en referencia, en razón a que aporta una demanda dirigida a Bogotá y otra a la ciudad de Ibagué.

2.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegue poder conferido por la entidad demandante, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3.- De igual forma, deberá aportar los títulos valores – Facturas- cuyo cobro pretende con la acción ejecutiva en referencia, toda vez que, si bien las relaciona en la demanda, lo cierto es que no vienen adjuntas en PDF.

4.-Allegue certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada expedidas por la Cámara de Comercio de esta ciudad con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en el que se verifique que quien otorga poder funge actualmente como representante de la actora. (núm. 2 art. 84 del C.G.P.).

5.- De cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa sociedad.

6.- Si bien como lo manifiesta el apoderado actor, no remitió la demanda al correo electrónico de la sociedad demandada por cuanto solicita medidas cautelares, no aporta el escrito contentivo de estas.

7.- De cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo las direcciones de notificación del demandado, además, allegue las evidencias correspondientes.

8.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de fecha _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR SECRETARIA</p>

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7139e2ff47b1254329f72c1b56133f7a806713c17a73bce8ffcc00f8c81a4**
Documento generado en 06/08/2020 10:48:55 p.m.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>